

ENSEÑANZA DE LA RELIGIÓN CATÓLICA EN LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE

1. ACUERDO entre el Estado Español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales

Instrumento de ratificación del acuerdo entre el estado español y la santa sede sobre enseñanza y asuntos culturales, firmado en la ciudad del vaticano el 3 de enero 1979. Jefatura del Estado (BOE n. 300 de 15/12/1979)

Por una parte, el estado reconoce el derecho fundamental a la educación religiosa y ha suscrito pactos internacionales que garantizan el ejercicio de este derecho.

Por otra, la iglesia debe coordinar su misión educativa con los principios de libertad civil en materia religiosa y con los derechos de las familias y de todos los alumnos y maestros, evitando cualquier discriminación o situación privilegiada

ARTICULO I

A la luz del principio de libertad religiosa, la acción educativa respetara el derecho fundamental de los padres sobre la educación moral y religiosa de sus hijos en el ámbito escolar.

En todo caso, la educación que se imparta en los centros docentes públicos será respetuosa con los valores de la ética cristiana

ARTICULO II

Los planes educativos en los niveles de educación preescolar, de educación general básica (EGB) y de bachillerato unificado polivalente (BUP) y grados de formación profesional correspondientes a los alumnos de las mismas edades incluirán la enseñanza de la religión católica en todos los centros de educación, en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales.

Por respeto a la libertad de conciencia, dicha enseñanza no tendrá carácter obligatorio para los alumnos. Se garantiza, sin embargo, el derecho a recibirla.

Las autoridades académicas adoptaran las medidas oportunas para que el hecho de recibir o no recibir la enseñanza religiosa no supongan discriminación alguna en la actividad escolar. En los niveles de enseñanza mencionados, las autoridades.

Académicas correspondientes permitirán que la jerarquía eclesiástica establezca, en las condiciones concretas que con ella se convenga, otras actividades complementarias de formación y asistencia religiosa.

ARTICULO VI

A la jerarquía eclesiástica corresponde señalar los contenidos de la enseñanza y formación religiosa católica, así como proponer los libros de texto y material didáctico relativos a dicha enseñanza y formación. la jerarquía eclesiástica y los órganos del estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, velaran por que esta enseñanza y formación sean impartidas adecuadamente, quedando sometido el profesorado de religión al régimen general disciplinario de los centros.

PROTOCOLO FINAL

Lo convenido en el presente acuerdo, en lo que respecta a las denominaciones de centros, niveles educativos, profesorado y alumnos, medios didácticos, etc., subsistirá como valido para las realidades educativas equivalentes que pudieran originarse de reformas o cambios de nomenclatura o del sistema escolar oficial.

2. LOE, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (BOE núm. 106, de 4-05-2006)

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Enseñanza de la religión.

1. La enseñanza de la religión católica se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español. A tal fin, y de conformidad con lo que disponga dicho acuerdo, se incluirá la religión católica como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos:

- Se ajustará a los Acuerdos Santa Sede-Estado Español
- Se incluirá como área o materia en los niveles que corresponda
- Oferta obligatoria para los centros, voluntaria para los alumnos.

La LOE supone un retroceso en la consideración de la enseñanza de la religión:

1. La religión pasa del cuerpo de la ley (en la LOCE aparecía en el cuerpo de la ley) a la Disposición Adicional 2ª, como en la LOGSE.
2. Su presencia se fundamenta en los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede, no en la Constitución como aparecía en la LOCE.
3. Desaparece la Alternativa.

3. CURRÍCULO de la Enseñanza religiosa escolar

ORDEN ECI/1957/2007, de 6 de junio por la que se establecen los currículos de las enseñanzas de religión católica correspondientes a la educación infantil, a la educación primaria y a la educación secundaria obligatoria. (BOE núm. 158, de 3-07-2007).

También lo puedes consultar en:

<http://www.conferenciaepiscopal.es/index.php/legislacion-ensenanza.html>

4. LEGISLACIÓN por etapas educativas

A) INFANTIL:

a) Estatal

[REAL DECRETO 1630/2006, de 29-12 \(BOE nº 4 del 4-01-07\)](#)

Enseñanzas mínimas del 2º Ciclo de Infantil.

Disposición adicional única: Enseñanza de religión:

Se incluirá y no discriminación. (No establece horario semanal)

b) Autonómica

[DECRETO 38/2008, de 28 de marzo, del Consell, por el que se establece el currículo del 2º ciclo de la Ed. Infantil en la Comunidad valenciana \(DOCV n. 5734, de 03.04.2008\).](#)

Disposición adicional única: Enseñanza de religión:

1. Se incluirá en el 2º Ciclo
2. Los padres podrán manifestar su voluntad de que reciban o no enseñanza religiosa
3. Respeto de los derechos y no discriminación
4. El currículo será competencia de la jerarquía católica.

B) PRIMARIA:

a) Estatal

[REAL DECRETO 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria. \(BOE 293/2006 de 8.12-2006\):](#)

Artículo 4: Áreas de conocimiento: (No aparece la Religión).

(En el Borrador del Real Decreto el artículo 5 se titula Enseñanza de la Religión, que en el Real Decreto pasa a una Disposición adicional primera: Enseñanza de la religión)

Disposición adicional primera. Enseñanza de religión:

1. La enseñanza se incluirá en la Educación Primaria
2. Elección al inicio del curso
3. Los centros organizarán la debida atención educativa para los que no elijan religión, que deberá ser incluida en el proyecto educativo del Centro, para que los padres las conozcan con anterioridad.
4. El currículo de religión lo determinará la jerarquía. eclesiástica
5. La evaluación igual que las otras materias.
6. Las calificaciones no se computarán en las convocatorias en concurrencia con otros expedientes.

ANEXO III: HORARIO: 105 horas para cada Ciclo.

b) Autonómica

[DECRETO 111/2007, de 20 de julio, del Consell, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Valenciana, \(DOCV, núm. 5562, de 24-07-2007\).](#)

Art. 6.2: La enseñanza de la religión se incluirá en todos los cursos de la etapa y se ajustará a lo establecido en el Disposición Adicional Segunda del presente Decreto.

Disposición adicional segunda: Enseñanza de la religión:

1. Se ajustará a la Disposición Adicional Segunda de la LOE
2. Al inicio de la etapa se podrá elegir. Dicha decisión podrá ser modifica al principio de cada curso académico. En horario lectivo y en condiciones de no discriminación horaria.
3. Los Centros desarrollarán las medidas organizativas para la Debida atención educativa para los que no elijan religión, y que no haya discriminación. Las mencionadas medidas se incluirán en el proyecto educativo para que sean conocidas por la comunidad educativa.

[ORDEN de 28 de agosto de 2007, de la Consellería de Educación, por la que se regula el horario de la Educación Primaria \(DOCV n. 5594/07.09.2007\).](#)

Disposición adicional única: Enseñanza de religión:

- Se incluirá la enseñanza de religión.
- Los que no la reciban Actividades educativas, que, en ningún caso, comportará el aprendizaje de contenidos curriculares.
- No discriminación.

ANEXO I: 1.5 horas para cada curso.

C) EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

a) Estatal

[REAL DECRETO 1631/2006, de 29-12, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la ESO \(BOE. núm. 5/2007 de 5-01-07\).](#)

(Tanto en el artículo 4 como en el 5, en la Organización de los cursos no aparece la religión. Aparecerá en la Disposición Adicional segunda):

Disposición Adicional segunda: Enseñanza de religión:

1. Se incluirán en la ESO de acuerdo con la LOE
2. Al inicio del curso elegir o no religión
3. Los Centros dispondrán de las medidas organizativas para proporcionar la debida atención educativa (DAE) a los alumnos/as que no opten por religión No discriminación. La DAE en ningún caso comportará el aprendizaje de contenidos curriculares de la etapa. Las medidas organizativas estarán incluidas en el proyecto educativo del centro para que se conozcan con anterioridad.
4. Los que opten por religión podrán elegir entre Religión Católica, otras Confesiones o la enseñanza de la Historia y cultura de las religiones;
5. La evaluación de la religión Católica y de Historia y cultura de las religiones será igual y con los mismos efectos que las otras materias.
6. La determinación del currículo será competencia de la jerarquía católica.
7. Las calificaciones no se computarán en las convocatorias, ni en la obtención de la nota media a efectos de admisión de alumnos.

b) Autonómica

[DECRETO 112/ 2007, de 20 de julio, del Consell, sobre el currículo de la ESO \(DOCV nº 5562 del 24-07-07\).](#)

Art. 6.7: La enseñanza de la religión se impartirá en cada uno de los tres primeros cursos.

Art.7.6: En el cuarto curso también

Disposición Adicional Segunda: Enseñanza de la religión:

1. Se ajustará a la Disposición Adicional Segunda de la LOE
2. Al inicio de la etapa se podrá elegir. Dicha decisión podrá ser modificada al principio de cada curso académico. En horario lectivo y en condiciones de no discriminación horaria.

3. Los Centros desarrollarán las medidas organizativas para la debida atención educativa para los que no elijan religión, y que no haya discriminación. Las mencionadas medidas se incluirán en el proyecto educativo para que sean conocidas por la comunidad educativa

ANEXO: Historia y cultura de las religiones se cursa con carácter voluntario en los cuatro cursos (no dice nada sobre la evaluación).

[RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2007. ANEXO ÚNICO \(DOCV núm. 5567/31-07-2007\)](#)

[ORDEN de 29 de abril de 2008, por la que se regula el HORARIO en la ESO:](#)

ANEXO: HORARIO de Religión: 1º : 2h; 2º 2h; 3º 1 h; 4º 1 h.

D) BACHILLERATO

a) Estatal

[REAL DECRETO 1467/2007 de 02-11 por el que se establece la estructura del Bachillerato \(BOE 266/2007 de 6-11-07\):](#)

Disposición Adicional 3ª: Enseñanzas de religión:

- Se incluirán en el Bachillerato.
- Elección a principio de curso
- La evaluación de la religión católica será igual que las otras materias.
- Las calificaciones de religión no se computarán en la obtención de la nota media a efectos de acceso a la Universidad ni en las convocatorias para la obtención de becas. (No menciona la debida atención educativa).

HORARIO: ANEXO II: 2 HORAS (No asigna horas para la DAE, por que no existe, lo cual tiene como consecuencia que los alumnos que elijan Religión tendrán dos horas lectivas más que sus compañeros que no la elijan).

b) Autonómica

[DECRETO 102/2008 de 11 de julio, del Consell, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Valenciana \(DOGV núm. 5806, de 15.07.2008\):](#)

Disposición Adicional Tercera: Enseñanzas de la religión:

1. Las enseñanzas de la religión, que se impartirán en el primer curso, se ajustarán a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el

que se establece la estructura del bachillerato y se fijan las enseñanzas mínimas.

2. Elección de recibir o no las enseñanzas de religión. En horario lectivo y en condiciones de no discriminación horaria.

HORARIO: ANEXO I. Religión: 2 HORAS. La Religión la sitúan entre las materias comunes. Total de horas del primer curso: 34.

No aparece la debida atención educativa. Los/as alumnos/as de religión tendrán dos horas lectivas más que sus compañeros que no la hayan elegido. En la Orden de 19 de junio de 2009 se repite lo mismo. Esto se corregirá en:

[RESOLUCIÓN de 15 de julio de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes de la Consellería de Educación. Instrucciones en materia de ordenación académica y organización de la actividad docente en el primer curso de Bachillerato, en el curso 2008-09 \(DOGV. Núm. 5812, de 23.07.2008\):](#)

Disposición Adicional Tercera. Enseñanzas de Religión. (Igual que el Decreto 102).

HORARIO: ANEXO I.

- **Régimen ordinario diurno:** Entre las materias comunes, pero opcional (opcional para los alumnos de 1º, pero de oferta obligada para los centros): 2 horas. (No se adjudican horas para la DAE, por lo que el total de horas del primer curso es de 32, 34 con Religión).
- **Régimen nocturno:**
 - **Modelo A:** No aparece la Religión.
 - **Modelo B:** Se le asigna 1 hora (El total de horas de primer curso es de 30 horas, 31 con Religión)

[INSTRUCCIONES de 13 de agosto de 2008, del Director General de Ordenación y Centros Docentes y del Director General de Personal de la Consellería de Educación en relación al alumnado que haya optado por no cursar enseñanza de religión en el primer curso de bachillerato \(no aparecen publicadas en el DOCV\):](#)

- Los Centros docentes dispondrán las medidas organizativas necesarias para proporcionar la debida atención educativa.
- La elección no suponga discriminación,
- Dicha atención no comportará el aprendizaje de contenidos curriculares,
- Las medidas organizativas de los centros deberán ser incluidas en el proyecto educativo.

[ORDEN de 19 de junio de 2009, de la Consellería de Educación, por la que se regula la organización y funcionamiento del Bachillerato diurno, nocturno y a distancia en la Comunidad Valenciana \(DOCV. Núm. 6046, de 30.06.2009\)](#)

Art. 14. Enseñanza de Religión:

1. Se ajustará a lo dispuesto en Disposición Adicional Tercera del RD 1467, de 2-11.
2. Materia de oferta obligatoria y carácter voluntario para los alumnos en el primer curso.
3. Dentro del horario lectivo del Centro en condiciones de no discriminación horaria. Al alumnado que no haya optado por Religión, los Centros dispondrán de las medidas organizativas para la Debida Atención Educativa (DAE). La elección de una u otra opción no supondrá discriminación alguna. Dicha atención, en ningún caso comportará el aprendizaje de contenidos curriculares de la etapa.
4. Las medidas de la DAE deberán ser incluidas en el proyecto educativo del Centro, para que las familias las conozcan con anterioridad al inicio del curso escolar.

HORARIO:

ANEXO I

- *Diurno:* 2 horas en 1º. Aparece el total de horas de 32/34 horas. (Para los que elijan religión serán 34 horas)

ANEXO Ib:

- *Nocturno Modelo A:* 1 hora en 1º en el primer Bloque. Aparece el total de 19/20 horas. En los Bloques 2 y 3 no aparece la Religión.
- *Nocturno Modelo B:* 1 hora. Total de horas para 1º: 30/31 (No se le asignan horas a la Debida Atención Educativa).

En las reglamentaciones aparecen siempre las distinciones de dos horas lectivas más para los que elijen Religión, que se suprime en la siguiente Corrección de errores, pero no se adjudican horas a la debida atención educativa:

[CORRECCIÓN DE ERRORES de la ORDEN DE 19 DE JUNIO DE 2009 \(DOCV, núm. 6047 de 01.07.2009\), del ANEXO I \(a, b y c\)](#) se suprime la diferencia de horas para los que elijen y no elijen Religión.

E) PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL

[RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2009, por la que se dictan instrucciones relativas al final del curso 2008-09 y para la organización y funcionamiento de los PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL en todas sus modalidades y tipos de entidad o centro docente promotor, para el curso 2009-10 \(DOCV núm.6035 de 15.06.2009\).](#)

ANEXO I:

Quinto. Horarios

Teniendo en cuenta que los Programas de Cualificación Profesional Inicial forman parte de la ESO, de acuerdo con el artículo 30 de la LOE, y que la enseñanza de religión y su alternativa forma parte del currículo ordinario de esta etapa educativa, los equipos docentes y directivos de cada centro o entidad harán las previsiones adecuadas en su horario, a la vista de lo dispuesto en el artículo 12.1ºc) de la mencionada Orden de 19 de mayo de 2008.

Para ello, junto a los módulos optativos de Actividad Física y Deporte, Nuevas tecnologías, español para extranjeros o inglés aplicado a la cualificación profesional, los centros y entidades podrán ofertar la posibilidad de cursar la materia de religión o su alternativa.

5. TRANSICIÓN desde la tapa de Primaria a la Educación Secundaria Obligatoria

[ORDEN 46/2011, de 8 de junio, de la Conselleria de Educación, por la que se regula la transición desde la etapa de Educación Primaria a la Educación Secundaria obligatoria en la Comunitat Valenciana \[2011/7216\] DOCV n. 6550, de 23.06.2011.](#)

Artículo 2. Ámbito de actuación en cada etapa

Las actuaciones que de esta orden se puedan derivar incidirán en aspectos organizativos, de funcionamiento, y formativos dirigidos al tercer ciclo de la Educación Primaria, al primer y segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria, así como a los miembros de la comunidad educativa implicados en el proceso de transición entre etapas.

Artículo 4. Actuaciones Generales

1. Desde la perspectiva pedagógica y organizativa de los centros docentes:

c) Conformación de equipos de transición estables, tanto en la etapa de Educación Primaria como en la Educación Secundaria Obligatoria, en los que puedan estar representados todos los miembros de la comunidad educativa.

d) Intercambio y utilización colegiada de información relativa a necesidades educativas del alumnado en tránsito de la etapa de Educación Primaria a la Educación Secundaria Obligatoria.

f) Convergencia metodológica entre las áreas de tercer ciclo de Educación Primaria y las materias de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, con las que guardan continuidad.

2. Desde la perspectiva institucional de los centros docentes y sus relaciones con el alumnado y sus familias:

a) Orientación, asesoramiento y formación a padres y madres respecto del proceso de transición de una etapa a otra, en la enseñanza básica, de sus hijas e hijos.

b) Cooperación entre las familias y centros docentes, y fomento de dicha cooperación a través del equipo directivo de los centros y las asociaciones de madres y padres.

Artículo 5. Plan de transición de la Educación Primaria a la ESO

1. Deberá formar parte de los proyectos educativos de los centros de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria. Asimismo, el plan de transición se incorporará al inicio del curso en la programación general anual. La evaluación preceptiva del plan de transición y las propuestas de mejora deberán figurar en la memoria de final de curso.

2. La elaboración del plan de transición partirá de la identificación de necesidades del alumnado, profesorado y familias en el marco del tránsito entre ambas etapas, y en la planificación y aplicación del mismo

4. El plan de transición de los centros, en el marco de su autonomía pedagógica y organizativa, también podrá proponer:

a) Un programa de asesoramiento y formación para madres y padres.

Artículo 6. Composición y funciones generales de los equipos de transición:

1.

e) Los tutores y las tutoras del quinto y sexto curso de Educación Primaria.

f) Los tutores y las tutoras de primer y segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria.

h) Los titulares de la jefatura de departamento de las materias instrumentales de la ESO

Artículo 7. Funcionamiento de los equipos de transición. (Aunque en el equipo no aparezca el profesor de religión se puede aplicar al profesor de Religión).

3. Identificar las necesidades del alumnado, profesorado y familias para afrontar convenientemente el tránsito de una etapa educativa a otra. Con este fin, el equipo de transición abordará las siguientes actuaciones:

b) Entrevistas o reuniones colectivas con las familias para determinar sus necesidades formativas respecto del desarrollo emocional, personal y social de sus hijos e hijas; el desarrollo competencial; y la cultura, organización y funcionamiento del centro de Educación Secundaria Obligatoria.

d) La confección conjunta de pruebas de evaluación finales de Educación Primaria y pruebas de evaluación iniciales de Educación Secundaria Obligatoria.

e) El análisis de la continuidad curricular entre el tercer ciclo de Educación Primaria, y el primer y segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, a través del contraste y la comparativa de las concreciones curriculares y las programaciones didácticas de ambas etapas.

5. El equipo de transición, en el marco del plan de acción tutorial de los centros de ambas etapas, efectuarán una propuesta de programa de desarrollo competencial para el alumnado, en el que se incluirá, además, actividades de información y asesoramiento, así como un programa de acogida al centro de Educación Secundaria Obligatoria.

7. también concretarán programas informativos y formativos para madres y padres de alumnado de ambas etapas, a desarrollar durante el curso escolar

8. así como acuerdos en los siguientes ámbitos del currículo:

a) Competencias básicas instrumentales que se deben disponer al final de la Educación Primaria.

b) Secuencia y dimensión de contenidos a desarrollar en las áreas y materias instrumentales.

c) Aspectos didácticos y metodológicos en ambas etapas.

d) Procedimientos y criterios de evaluación en ambas etapas.

e) Pruebas finales de Educación Primaria e iniciales de Educación Secundaria Obligatoria relativas a competencias básicas instrumentales.

9. Con el fin de optimizar las medidas contenidas en el plan de transición elaborado, la elaboración del mismo deberá concluirse antes del 15 de mayo anterior al inicio del curso escolar en que sea puesto en práctica.

6. MATERIAS OPTATIVAS EN LA ESO

[ORDEN de 27 de mayo de 2008, de la Conselleria de Educación, por la que se regulan las materias optativas en la educación secundaria obligatoria.\(DOCV. Num. 5783 / 12.06.2008\)](#)

Artículo 2. Características y finalidad

2. La oferta de materias optativas prevista para todos los cursos de la educación secundaria obligatoria es una vía ordinaria de atender a la diversidad desde el currículo. La oferta de materias optativas deberá responder a los diferentes intereses, motivaciones y necesidades del alumnado, ampliar su orientación, facilitar su transición a la vida activa y contribuir a la adquisición de las competencias básicas y a la consecución de los objetivos generales de la etapa.

3. A fin de responder a las finalidades expuestas en el punto anterior, la oferta de materias optativas, en cada curso y a lo largo de la etapa, deberá ser diversa y equilibrada entre los diferentes ámbitos del saber, y contribuirá a ampliar la oferta educativa de los centros docentes.

Artículo 3. Oferta

1.4. Trabajo monográfico de investigación, en cuarto curso.

3. Materias optativas de diseño propio. Los centros docentes podrán solicitar, además, la autorización para impartir en tercer curso materias optativas de iniciación profesional vinculadas a las enseñanzas de formación profesional del centro o de su entorno productivo. El procedimiento de solicitud, supervisión y autorización será el establecido en el artículo siete de la presente orden. En todo caso, esta oferta estará condicionada a las posibilidades organizativas y a la disponibilidad de recursos del centro.

Artículo 4. Elección de materia

5. En cuarto curso, el alumnado cursará el proyecto de Trabajo monográfico de investigación.

Artículo 6. Selección de materias

1. El claustro del profesorado establecerá los procedimientos necesarios para conocer el tipo de materias optativas que mejor se adaptan a las características del alumnado del centro. Los procedimientos establecidos constarán en el proyecto educativo del centro.

3. Una vez decidida la oferta de materias optativas que se va a realizar en cada uno de los cursos de la etapa, los departamentos didácticos elaborarán las programaciones correspondientes.

Artículo 7. Materias de diseño propio

1. La oferta de materias optativas de iniciación profesional, de diseño propio de los centros, tanto públicos como privados, requerirá la autorización previa de la Dirección General competente en materia de ordenación y centros docentes, a vista la propuesta de la Dirección Territorial competente en materia de educación.

2. En los centros públicos y privados concertados las solicitudes de autorización las realizará el director o el titular, respectivamente, a propuesta del claustro de profesores, visto el informe de los departamentos y tras la oportuna aprobación por parte del consejo escolar. En los centros privados no concertados la solicitud la realizará el titular.

3. Dichas solicitudes se presentarán en las respectivas Direcciones Territoriales competentes en materia de educación o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a lo largo del mes de enero anterior al comienzo del curso en que se desee iniciar dichas enseñanzas y se acompañarán de una memoria en la que se incluya:

a) Criterios que han justificado su selección.

b) Currículo de la materia, que incluirá, al menos, los siguientes apartados: introducción, contribución a la adquisición de las competencias básicas, objetivos, contenidos y criterios de evaluación.

c) Materiales y medios didácticos de los que se dispone para el desarrollo de las materias propuestas.

d) Profesor o profesora del centro, preferentemente con destino definitivo, que se responsabilizará de su desarrollo; cualificación para impartirla y disponibilidad horaria dentro del departamento

Artículo 8. Supervisión de materias optativas y autorización de materias de diseño propio

1. La Inspección Educativa supervisará tanto la selección de materias optativas de la oferta general que realicen los centros como las solicitudes de materias optativas de diseño propio, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos cinco, seis y siete de esta orden y comunicará de forma expresa a los directores o titulares de los centros las modificaciones que, en su caso, deban introducir en su propuesta y el plazo de que

disponen para ello y elaborará un informe al director Territorial, todo ello en los plazos que determinen las instrucciones que se dicten al efecto.

2. En el caso de las materias optativas de diseño propio, las Direcciones Territoriales competentes en materia de educación propondrán, antes del 15 de marzo de cada curso académico, lo que proceda autorizar para el curso siguiente a la Dirección General competente en materia de ordenación y centros docentes, para que resuelva respecto a su autorización.

3. Las materias optativas de diseño propio de los centros, autorizadas por la Dirección General, podrán impartirse en los cursos sucesivos sin necesidad de nueva autorización, en tanto no se modifiquen las condiciones en las cuales fueron autorizadas.

Artículo 9. Alumnos y alumnas por grupo

1. En los centros públicos y privados concertados, las materias optativas de diseño propio y de oferta general autorizadas sólo podrán ser impartidas si existe un número mínimo de 15 alumnos y alumnas matriculados

2. Excepcionalmente, se podrán impartir las materias optativas a un número menor de alumnos o alumnas de lo establecido con carácter general, cuando las peculiaridades del centro así lo requieran, o circunstancias especiales así lo aconsejen, con la autorización de la Dirección General competente en materia de ordenación y centros docentes.

Artículo 10. Currículo y programación

2. En los centros públicos, los departamentos didácticos que se responsabilicen de la impartición de las materias optativas diseñadas por los centros y autorizadas por la administración educativa serán los responsables, asimismo, de elaborar su currículo. Esta misma responsabilidad se atribuye en los centros privados a las profesoras y profesores encargados de impartirlas.

Artículo 13. Trabajo monográfico de investigación

1. Para la elección por el alumnado del Trabajo monográfico de investigación en cuarto curso, los centros realizarán una oferta que permita elegir de, entre al menos, tres campos de conocimiento.

2. El Trabajo monográfico de investigación tendrá carácter individual, aunque se pueda trabajar en grupo, y se podrá elaborar, además de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, en una lengua extranjera de las que oferte el centro.

3. El Trabajo monográfico de investigación se llevará a cabo, preferentemente, bajo la orientación de uno de los profesores del

LEGISLACIÓN
legislación@cecpu.org

grupo, que se hará cargo también de su seguimiento y evaluación. El desarrollo del Trabajo monográfico de investigación y su evaluación se ajustarán a las especificaciones recogidas en el anexo I